

RES. No.0219/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las once horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0107, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, Transparencia, el día 09 de septiembre de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en el cual solicita lo siguiente:

Copia de la resolución DJCA No. xx emitida por la Dirección General de Aduanas en fecha 04 de julio de 2005, a nombre de la sociedad

Así mismo manifiesta que la información se le notifique mediante correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de la resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad o División Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con el objeto que la verifiquen, clasifiquen dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

IV) En virtud de lo anterior, se analizó la solicitud y se marginó mediante correo electrónico el día 09 de septiembre de 2019, a la División Jurídica de esta Dirección General de Aduanas, quien respondió en los siguientes términos: “*se ha revisado el archivo que contiene la resolución en mención y la misma no concuerda con los datos proporcionados*”; con la respuesta proporcionada, se determinó que la información proporcionada por el solicitante es incorrecta.

V) En ese sentido, la solicitud se declarará improcedente, quedándole expedito el derecho al solicitante de poder hacer una nueva solicitud proporcionando los datos correctos; aclarando que, en este caso por ser información de carácter Confidencial, y pertenecer a la sociedad [REDACTED], debe acreditar su personería jurídica para poderle dar acceso a la información que solicita; caso contrario dicha información no será posible entregársele en la forma que lo solicita, por las razones antes expresadas, lo anterior de conformidad al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VI) Con la presente providencia queda atendida la solicitud con número de referencia DGA-2019-0107 de fecha 09 de septiembre de 2019, la cual se enviará electrónico al correo [REDACTED] por ser el medio proporcionado para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal “a”, 4 literal “a”, 62, 66, 71 inciso segundo, 74 b) y artículo 14 de los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); y artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase Improcedente**, la solicitud de acceso a la información Pública número DGA-2019-0107 de fecha 09 de septiembre de 2019, realizada por [REDACTED]; en virtud que la información solicitada, no concuerda con la información que se tiene, en virtud que los datos proporcionados por el solicitante son incorrectos; **b) Quédale expedito el derecho al solicitante de poder hacer una nueva solicitud, proporcionando los datos correctos; aclarando que, por ser la información de carácter Confidencial y pertenecer la información a la sociedad [REDACTED], debe acreditar su personería jurídica, caso contrario dicha información no será posible entregársele en la forma que lo solicita, lo anterior de conformidad al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública entre otras leyes. Remítase la presente providencia, de forma electrónica al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto; con la presente providencia queda atendida la solicitud antes relacionada; c) En caso de no estar de acuerdo con la información proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública



MINISTERIO
DE HACIENDA